

## Circular N° 22-DG-OIJ-2020

**DE:** Dirección General del Organismo de Investigación Judicial

**PARA:** Todo el personal de Investigación del Organismo de Investigación Judicial.

**ASUNTO:** Recepción y tramitación de casos de desaparición de personas

**FECHA:** 15 de Julio de 2020.

---

Se recuerda a todo el personal del Organismo de Investigación Judicial, de acuerdo con la ampliación de la circular 10-DG-2015 y con el contenido de la circular 11-DG-2016, que el servicio de recepción de denuncias debe prestarse sin dilación y sin excepción alguna, tanto para delitos como para los reportes de desaparición de personas. Esta afirmación significa, como ya se estableció precedentemente, que no existen plazos que deban transcurrir o cumplirse como requisito previo para que se reciban denuncias o se atienda el reporte de desaparición, pues en ambos casos la atención y la recepción deben ser inmediatas.

Aun cuando la denuncia que se pretenda incoar pueda considerarse por parte del operador policial que no corresponde a un hecho delictivo o que se trata de un caso atípico (que no es delito), no es función del OIJ calificar o determinar si la conducta a denunciar tiene componente delictual, por lo que en todos los casos, sin excepción, debe atenderse y recibirse a quien requiere comunicar a la Policía Judicial un hecho que desde su perspectiva merece investigarse; toda vez que el único órgano legitimado para desestimar o archivar denuncias o reportes es el Ministerio Público.

**Nuestra Misión:**

Investigar delitos con probidad y excelencia para servir y proteger a Costa Rica

**Nuestra Visión:**

Ser una policía líder, transparente y confiable, que aplique técnicas de investigación criminal modernas para enfrentar las nuevas tendencias delictivas.

*"OIJ, investigación y ciencia a su servicio"*

San José, Costa Rica, Barrio González Lahman.  
Av. 6 y 8, Calles 17 y 19.

<http://www.poder-judicial.go.cr/oij>

Se reitera que en el caso de las desapariciones menores de edad, existe un protocolo de atención ya previamente comunicado, en vigencia y en uso por parte de OIJ; que exige iniciar diligencias de investigación aun cuando no exista una denuncia formalmente interpuesta (reportes proveniente de Fuerza Pública o 911 por ejemplo), por lo que la reacción de quienes reciban el dato alusivo a la desaparición de la persona menor de edad, debe ser inmediata en cuanto al cumplimiento y activación de acciones que permitan atender el caso de manera eficiente y pronta; sin perjuicio de que posteriormente se formalice el reporte.

Cuando el asunto cuya atención se requiera corresponda a desaparición o localización de personas mayores de edad, es necesaria la interposición de la denuncia por parte quien tenga legitimación o autorización para hacer el reporte (padre, madre, cónyuge, etc.), en cuyo caso la persona usuaria debe ser atendida de inmediato por el personal de recepción de denuncias, quienes además deberán realizar acciones y coordinaciones internas para que el asunto se atienda policialmente sin dilación y se inicien las diligencias de investigación que correspondan.

En el caso de desapariciones de mujeres, así como de población vulnerable en general, debe asignarse personal de investigación a la brevedad posible, para que se ejecuten las diligencias útiles, pertinentes, y necesarias para llevar a cabo una correcta y eficiente investigación.

Cuando la denuncia de desaparición se pretenda plantear en una zona o sede que por competencia territorial no le corresponda su trámite, igualmente, sin obstáculo o discusión alguna, se deberá recibir el reporte y trasladar de inmediato el caso a la oficina que por territorio le compete hacer avanzar la investigación. Ante esta situación la oficina receptora del reporte, debe asegurar que la sede a quien remitió el reporte efectivamente lo haya recibido y dejará constancia de las calidades de la persona que recibió el reenvío de la

**Nuestra Misión:**

Investigar delitos con probidad y excelencia para servir y proteger a Costa Rica

**Nuestra Visión:**

Ser una policía líder, transparente y confiable, que aplique técnicas de investigación criminal modernas para enfrentar las nuevas tendencias delictivas.

desaparición, mediante el registro de una novedad en el sistema informático. La oficina que reciba el reenvío deberá actuar según se indicó en el párrafo anterior, o sea brindando atención ágil y eficiente al caso. De la remisión del caso de desaparición a una sede diferente a la que recibió el reporte original, se informará a la persona usuaria para que pueda dar seguimiento a las acciones que se ejecuten.

Finalmente, la Unidad de Supervisión de la Oficina de Planes y Operaciones, realizará revisiones periódicas de la labor realizada en cuanto a los casos de desapariciones que se tramitan a nivel nacional a fin de asegurarse que se cumpla lo aquí indicado.

Atentamente,

**Walter Espinoza Espinoza**  
**Director General**  
**Organismo de Investigación Judicial**

Archivo-consecutivo. KRV Ref. 855-2020